



Resolución Ministerial

N°0432-2018-MINAGRI

Lima,06 denoviembre de 2018

VISTOS:

Los Oficios N° 000789-GR.LAMB/GRA [2812315-16] y 001181-2018-GR.LAMB/GRA [2938086-4], del Gerente Regional de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Lambayeque, sobre evaluación del otorgamiento de tierras eriazas y caducidad del derecho de propiedad otorgado al señor Humberto Correa Hoyos, y el Informe Legal N° 921-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 088-86 DRA.III-L de fecha 25 de febrero de 1986, la Dirección Regional III – Lambayeque del Ministerio de Agricultura adjudicó a favor del señor Humberto Correa Hoyos, la extensión de 600.00 hectáreas de tierras eriazas ubicadas en el predio “Cayaltí” y Anexos, Sector “Bebedero”, del distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en el marco del entonces vigente Reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazas y de Aguas para Irrigaciones Proyectos Privados de Desarrollo Integral y otros usos agrarios, aprobado por Decreto Supremo N° 019-84-AG, la cual corre inscrita en el asiento C-00001 de la Partida N° 11280341 del Registro de Predios de la Oficina Registral Chiclayo, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo;

Que, al haberse establecido a través del Título III de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, dada por Decreto Legislativo N° 653, un nuevo régimen legal sobre el otorgamiento de tierras eriazas con fines agrarios, la Segunda Disposición Transitoria de dicho Decreto Legislativo dispuso que *“Los terrenos eriazos que a la fecha se encuentran en proceso de habilitación se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley”*, siendo de aplicación por tanto el artículo 28 del mismo Decreto Legislativo, que dispone que el derecho de propiedad caduca si el adjudicatario no ejecuta las obras de irrigación y/o drenaje dentro de los plazos establecidos en el contrato, o las ejecuta sin observar las especificaciones técnicas contenidas en el proyecto técnico de factibilidad; agregando que la caducidad será formalizada por resolución del Ministerio de Agricultura;

Que, el procedimiento para la declaración de caducidad del derecho de propiedad sobre tierras eriazas otorgadas a favor de particulares con arreglo a la legislación anterior a la Ley N° 26505, por incumplimiento de los términos contractuales, se encuentra regulado por la Resolución Ministerial N° 0435-97-AG de



fecha 03 de noviembre de 1997, publicada el 05 de noviembre de 1997 en el diario oficial El Peruano;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2 de la referida Resolución Ministerial, la evaluación del cumplimiento del contrato, se realiza a través de una inspección ocular en el predio destinada a constatar el cumplimiento de los términos, plazos y demás condiciones contractuales, concluyendo en la emisión de los informes técnico y legal respectivos, y el envío del expediente a este Ministerio para que, de ser el caso, se declare la caducidad del derecho de propiedad otorgado, en aplicación del artículo 28 del referido Decreto Legislativo N° 653;

Que, el presente caso, si bien de los actuados no consta que se haya otorgado al señor Humberto Correa Hoyos el respectivo Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas sobre el área de 600 hectáreas, sin embargo, es importante destacar que la Resolución Directoral N° 088-86 DRA.III-L, que aprobó la adjudicación del predio, se produjo en aplicación del entonces vigente Reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazas y de Aguas para Irrigaciones Proyectos Privados de Desarrollo Integral y otros usos agrarios, aprobado por Decreto Supremo N° 019-84-AG, cuyo artículo 29 establecía que el derecho de propiedad sobre las tierras caduca si el concesionario no ejecuta las obras de irrigación y/o drenaje, o las ejecuta sin observar las especificaciones técnicas aprobadas; por ello es que su último considerando exigía que *"el recurso hídrico a utilizarse en el área materia de denuncia debe ser obtenido del subsuelo por ser deficiente la aportación de dicho recurso en el valle de Zaña"*, lo que quiere decir que el adjudicatario debía ejecutar las obras necesarias para obtener el recurso hídrico subterráneo con fines de habilitación del predio adjudicado;

Que, conforme al procedimiento previsto en la Resolución Ministerial N° 0435-97-AG, personal del Área de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Gobierno Regional Lambayeque, por disposición de la Gerencia Regional de Agricultura, llevó a cabo una inspección ocular al predio submateria el 05 de junio de 2018, a que se refiere el acta y panel de fotografías que corren de fojas 77 a 99, emitiéndose el Informe 000017-2018-GR.LAMB/GRA-ASPACR-WEYS (2812315-13) de fecha 07 de junio de 2018, dirigido al Coordinador del Área de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, de fojas 100 a 102, que concluye en que: *"a. No se apreció que el adjudicatario primigenio señor Humberto Correa Hoyos, haya desarrollado proyecto productivo alguno, que sirvió de sustento para la adjudicación de tierras eriazas, tampoco se ha visualizado obras de infraestructura de riego en casi la totalidad del predio; b. Se declare la caducidad del derecho de propiedad del predio "Cayaltí y anexos" (...)"*; asimismo obra el Informe Legal N° 032-2018-GR-LAMB-GRA-ASPA y CR/JAGN, de





Resolución Ministerial

N°0432-2018-MINAGRI

Lima,.....06... denoviembre... de 20 ..18.

fecha 18 de junio de 2018, del Área de Saneamiento de la Propiedad y Catastro Rural de la Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque (fojas 140-145), que concluye en que: "3.1 De la inspección ocular efectuada, el adjudicatario don Humberto Correa Hoyos no ha realizado en gran parte (95%) del terreno otorgado, la ejecución de obras de infraestructura de irrigación, proyecto agropecuario u otros proyectos similares, incumpliendo las condiciones a las que está obligado, las cuales están contenidas en el Decreto Supremo N° 019-84-AG.",

Que, en ese orden, y de conformidad con los informes emitidos por la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Lambayeque, debe procederse a declarar la caducidad del derecho de propiedad con la consiguiente reversión del predio al dominio del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 653;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobada por Decreto Legislativo N° 997, modificado por Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la caducidad del derecho de propiedad otorgado a favor del señor Humberto Correa Hoyos mediante la Resolución Directoral N° 088-86 DRA.III-L de fecha 25 de febrero de 1986, de la Dirección Regional III – Lambayeque del entonces Ministerio de Agricultura, sobre la extensión de 600.00 hectáreas de tierras eriazas ubicadas en el predio "Cayaltí" y Anexos, Sector "Bebedero", del distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, inscrita en el asiento C-1 de la Partida N° 11280341 del Registro de Predios de la Oficina Registral Chiclayo, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo; disponiéndose la reversión del predio al dominio del Estado – Ministerio de Agricultura y Riego.

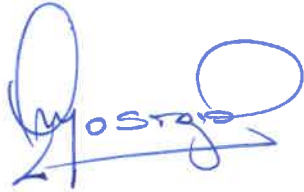
Artículo 2.- Solicitar a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Lambayeque, gestione la inscripción de la presente Resolución en la Partida N°. 11280341 del Registro de Predios de la Oficina Registral Chiclayo, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo.



Artículo 3.- Comunicar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Administración de este Ministerio y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

Artículo 4.- Devolver los actuados a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lambayeque, para la notificación de la presente Resolución Ministerial al señor Humberto Correa Hoyos y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO

